

ÍNDICE

TÍTULO I.- PREÁMBULO.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

Capítulo 1. Órganos de gobierno.

Capítulo 2. Órganos colegiados de gobierno.

Sección 1ª El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria.

Sección 2ª El claustro de profesores.

Capítulo 3. Órganos unipersonales de gobierno.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Capítulo 1. Órganos de coordinación.

Capítulo 2. Equipos de ciclo.

Capítulo 3. Comisión de coordinación pedagógica.

Capítulo 4. Tutores.

Capítulo 5. Otros órganos de coordinación.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO.

TÍTULO V.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO.

TÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

TÍTULO VII.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

TÍTULO VIII.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA.

Capítulo 1. Documentos sobre convivencia escolar en los centros educativos.

Sección 1ª El plan de convivencia del centro.

Sección 2ª Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

Capítulo 2. La Comisión de convivencia.

Capítulo 3. Buenas prácticas sobre convivencia escolar.

TÍTULO IX.- CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Capítulo 1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Capítulo 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección.

TÍTULO X.- FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Capítulo 1. Aulas específicas.

Capítulo 2. Uso del centro fuera del horario escolar.

Capítulo 3. Información.

Capítulo 4. Atención a padres.

Capítulo 5. Actividades complementarias y extraescolares.

Capítulo 6. Tiempos escolares.

Capítulo 7. Recreo.

Capítulo 8. Permisos y faltas de asistencia.

Capítulo 9. Servicios complementarios.

Capítulo 10. Plan de evacuación.

Capítulo 11. Asociación de padres.

Capítulo 12. Normas del Banco de Libros

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I.- PREÁMBULO

El Colegio Público "Los Arañones" está ubicado en la Plaza de las Escuelas s/n en Canfranc - Estación, provincia de Huesca.

Es un centro bilingüe francés con unidades incompletas, por lo que el agrupamiento de las mismas depende de cada curso escolar. Actualmente consta de una unidad de Educación infantil y tres unidades de Educación Primaria. Las especialistas en las áreas de Inglés y Música son tutoras y la especialista de Educación Física se comparte con un colegio de Jaca, la colaboradora de francés imparte las áreas bilingües.

En la legislación vigente corresponde al Consejo Escolar de los Centros Públicos la aprobación del Reglamento de Régimen interior del centro.

Por todo ello, y con el fin de regular la organización interna, actividad académica y cuantas otras facetas de la vida escolar afectan al mejor cumplimiento de los fines encomendados a los centros docentes, el equipo directivo acordó que se procediera a la revisión del Reglamento de régimen interior para adaptarlo a las nuevas normativas. Una vez cumplidos los trámites preceptivos y finalizada la revisión, el Consejo Escolar, en su reunión del día 12 de junio de 2013, aprobó el presente Reglamento de régimen interno cuyo articulado afecta a cuantos integran la comunidad educativa de este centro a partir del día de su aprobación, por lo que se acuerda su difusión para su información y cumplimiento.

Canfranc-Estación, a 12 de junio de 2013

LA DIRECTORA,

LA SECRETARIA,

LOS VOCALES,

Artículo 1. La comunidad educativa.

La comunidad educativa del C.E. I. P. "Los Arañones" la constituyen profesores, alumnos, padres y tutores de alumnos y personal de Administración y Servicios.

La actividad del C.E.I.P. "Los Arañones" se organizará y desarrollará atendiendo y potenciando la participación de todos los miembros de la comunidad. El consenso será el fundamento de la convivencia entre todos los miembros del centro. En consecuencia, participación e integración serán los objetivos principales, fijándose los cauces adecuados para lograr su consecución.

El presente Reglamento de régimen interior está basado en la normativa vigente y en concreto en el **DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (B.O.A. 05/04/2011)**, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los principios por los que se regirá la actividad educativa del C.E.I.P. "Los Arañones" son:

1. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno/a.
2. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
3. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
4. La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.
5. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
6. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
7. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y la capacidad de relación con los demás.
8. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
9. La participación en la mejora de calidad de la enseñanza.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen los derechos y deberes establecidos por la Constitución, los que dispongan las leyes vigentes y los que marca el presente Reglamento.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados física y moralmente.
- b) A ser informados de todos los asuntos relacionados con la actividad educativa.
- c) A plantear por escrito o de palabra cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas ante los órganos pertinentes.
- d) A que la actividad laboral y académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, respetando las normas de prevención y salud laboral.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 2. Órganos colegiados y unipersonales.

1. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:
 - a) Colegiados: consejo escolar del centro y claustro de Profesores.
 - b) Unipersonales: director, jefe de estudios y secretario.
2. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria que funcionen conjuntamente tendrán órganos de gobierno únicos en los que participarán padres y maestros de ambos niveles educativos. Estos centros se denominarán colegios de educación infantil y primaria.
3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, para determinar el número de unidades del colegio, se sumarán las correspondientes a educación infantil y a educación primaria.

Artículo 3. La participación de la comunidad educativa.

La participación de los padres de alumnos, maestros, personal de Administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno de los centros se efectuará a través del consejo escolar del centro.

Artículo 4. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno velarán por que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno de los centros garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores padres de los alumnos y personal de la administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

SECCIÓN 1. EL CONSEJO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 5. Carácter y composición del consejo escolar.

1. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
2. En los centros con más de dos unidades y menos de seis, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director del centro, que será su Presidente.
 - b) Dos maestros elegidos por el claustro. Uno de ellos, designado por el Director, actuará como Secretario, con voz y voto en el consejo.
 - c) Dos representantes de los padres de alumnos.
 - d) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle el centro.
3. De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.
4. Los alumnos podrán estar representados en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

Artículo 6. Elección y renovación del consejo escolar.

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro y un padre.
 - b) Segunda mitad: los restantes maestros y representantes de los padres de los alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.
3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.
4. En los centros de una y dos unidades la renovación del representante de los padres se realizará cada dos años.
5. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 7. Constitución del consejo escolar.

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el Director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.
2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el Director provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

1. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.
3. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Elección del Director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - c) Acuerdo de revocación de nombramiento del Director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 9. Competencias del consejo escolar.

El consejo escolar tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.
- b) Elegir al Director del centro.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del Director, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- f) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- h) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, y vigilar su conservación.
- i) Aprobar y evaluar la programación general del centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.
- j) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias.
- k) Fijar las directrices para la colaboración del centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos.
- l) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de la misma que se incluirá en la memoria anual.
- m) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro.
- n) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- o) Informar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del centro.
- p) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Artículo 10. Comisiones del consejo escolar.

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el Director, el Jefe de estudios, y un maestro y un padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.
2. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.
3. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.

SECCIÓN 2. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 14. Carácter y composición del claustro de profesores.

1. El claustro, órgano propio de participación de los maestros en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del claustro.

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 16. Composición del claustro.

Son competencias del claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo e informar aquélla antes de su presentación al consejo escolar, así como la memoria final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- o) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- p) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Artículo 17. El equipo directivo.

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.

- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
 - g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
 - h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.
3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Artículo 18. Composición del equipo directivo.

En los centros con menos de seis unidades, el Director asumirá las funciones del Jefe de estudios y del Secretario. Las funciones del Secretario en el consejo escolar serán asumidas por el maestro miembro del consejo que designe el Director.

Artículo 19. Elección y nombramiento del Director.

1. El Director será elegido por el consejo escolar y nombrado por el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por un período de cuatro años.
2. La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar en la reunión extraordinaria de dicho consejo, que a tal efecto se convoque.
3. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación, figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.
4. El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el Director del centro al Director provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 20. Designación del Director por la Administración.

En los centros específicos de educación infantil y en los incompletos de educación primaria, cuando no sea posible el nombramiento de un maestro de otro centro que reúna los requisitos antes indicados, el Director provincial podrá nombrar como Director a cualquier maestro, funcionario de carrera. La duración del mandato del Director así nombrado será de cuatro años.

Artículo 21. Competencias del Director.

Son competencias del Director:

- a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente a la Administración Educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del centro.
-

- d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- g) Gestionar los medios materiales del centro.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, así como designar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.
- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar y con las propuestas formuladas por el claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del centro.
- o) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- p) Elevar al Director provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- q) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- r) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- s) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior, y con los criterios fijados por el consejo escolar.
- t) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- u) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

Artículo 22. Cese del Director.

1. El Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:
 - a) Renuncia motivada aceptada por el Director provincial, oído el consejo escolar.
 - b) Destitución o revocación acordada por el Director provincial en los términos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.
 - c) Cuando el Director deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o cualquier otra circunstancia.
2. El Director provincial cesará o suspenderá al Director mediante expediente administrativo antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del consejo escolar del centro y con audiencia del interesado.

3. Asimismo, el Director provincial revocará el nombramiento del Director a propuesta razonada de los miembros del consejo escolar y acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros. En este supuesto, el consejo escolar será convocado con carácter urgente y extraordinario, siempre que lo solicite por escrito al menos un tercio de sus componentes.
4. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados de este artículo el Director provincial nombrará, oído el consejo escolar, un Director en funciones hasta la nueva elección en la siguiente convocatoria.
5. Cuando el Director haya obtenido, aunque sea provisionalmente, traslado a otro centro, o cuando le reste menos de un año para alcanzar la edad de jubilación, se celebrarán nuevas elecciones en la primera convocatoria ordinaria que se realice. El Director elegido tomará posesión con fecha de 1 de julio siguiente, momento en que cesará en su cargo, a todos los efectos, el Director anterior.

Artículo 23. Designación y nombramiento del Jefe de estudios y el Secretario.

1. El Jefe de estudios y el Secretario serán maestros funcionarios de carrera en situación de servicio activo con destino definitivo en el centro, designados por el Director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el Director provincial.
En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Director provincial, podrá ser nombrado un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el Director, oído el consejo escolar del instituto, podrá elevar una propuesta razonada a la Dirección Provincial correspondiente.
2. No podrán ser nombrados Jefe de estudios ni Secretario los maestros cuando, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el centro en el curso académico inmediatamente siguiente a su toma de posesión.
3. En el caso de centros que por ser de nueva creación, o por otras circunstancias no dispusieran de profesores con los requisitos establecidos en el apartado uno de este artículo, el Director del centro podrá proponer a maestros del propio centro que no tengan destino definitivo en el mismo, que serán nombrados por el Director provincial, oído el consejo escolar si lo hubiese.
4. La duración del mandato del Jefe de estudios y el Secretario será la que corresponda al Director que los hubiera designado.
5. El Director del centro remitirá al Director provincial la propuesta de nombramiento de los maestros por él designados para ocupar los cargos de Jefe de estudios y Secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizará con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 24. Competencias del Jefe de estudios.

Son competencias del Jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.

- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 25. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 26. Cese del Jefe de estudios y del Secretario.

1. El Jefe de estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Renuncia motivada aceptada por el Director, oído el consejo escolar.
 - b) Cuando por cese del Director que los propuso, se produzca la elección del nuevo Director.
 - c) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.
 - d) El Director provincial cesará al Jefe de estudios y Secretario a propuesta del Director, mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar.
-

- e) El Director provincial cesará o suspenderá al Jefe de estudios y Secretario, mediante expediente administrativo, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del Director, dando audiencia al interesado, y oído el consejo escolar.
2. Cuando cesen el Jefe de estudios o el Secretario por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el Director designe a un nuevo maestro para cubrir el puesto vacante, notificándolo al consejo escolar.

Artículo 27. Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Jefe de estudios, si lo hubiere. En caso contrario, lo sustituirá el maestro más antiguo en el centro y, si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el cuerpo.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de estudios o del Secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro que designe el Director, que informará de su decisión al consejo escolar.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.

Artículo 28. Órganos de coordinación.

1. En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria, con doce o más unidades, existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Equipos de ciclo.
 - b) Comisión de coordinación pedagógica.
 - c) Tutores.
2. En los centros con menos de doce unidades las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.
3. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor por cada grupo de alumnos.

CAPÍTULO II. EQUIPOS DE CICLO.

Artículo 29. Composición y funcionamiento.

1. Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros que impartan docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.
2. Son competencias del equipo de ciclo:
 - a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
 - c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 30. Designación de los Coordinadores de ciclo.

1. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un Coordinador.
2. Los Coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el Director, oído el equipo de ciclo.
3. Los Coordinadores de ciclo deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Artículo 31. Competencias del Coordinador de ciclo.

Corresponde al Coordinador de ciclo:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
- b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.
- c) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- d) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Artículo 32. Cese de los Coordinadores de ciclo.

Los Coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director.
- b) Revocación por el Director a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 33. Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

1. En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el Director, que será su Presidente, el Jefe de estudios, los Coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa, que corresponda al centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.
2. En el C.E.I.P "Los Arañones" la composición de la comisión de coordinación pedagógica será asumida por el claustro.

Artículo 34. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
 - c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
-

- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- g) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- h) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO IV. TUTORES.

Artículo 35. Tutoría y designación de Tutores.

- 1. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
- 2. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de estudios.

Artículo 36. Funciones del Tutor.

- 1. Los maestros-tutores ejercerán las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
 - c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 - d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
 - e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
 - f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
 - g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
 - h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
 - j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
 - 2. El Jefe de estudios coordinará el trabajo de los Tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
-

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 37. Coordinadores de distintos programas que se desarrollen en cada curso escolar.

1. Con el fin de favorecer la organización del centro educativo, la planificación técnica y el proceso docente se crean los siguientes coordinadores:
 - a) Coordinador Plan de formación.
 - b) Coordinador del Programa Bilingüe.
 - c) Coordinador del Programa de Apertura de centros.
2. Los distintos coordinadores serán nombrados por el director del centro de entre aquellos que manifiesten su interés. Dicho nombramiento tendrá lugar en la primera quincena del mes de septiembre y su vigencia será para un curso escolar, pudiendo ser reelegidos al siguiente curso.

Artículo 38. Coordinador Plan de formación.

El coordinador de cada centro docente tendrá las siguientes funciones:

1. Contribuir a la detección de necesidades formativas y colaborar con el equipo directivo en la definición de sus prioridades.
2. Elaborar, en colaboración con el Equipo Directivo, el PFC
3. Promover la participación del profesorado en los Proyectos de Formación en centros y otras modalidades formativas en colaboración con los asesores de formación.
4. Estimular la formación, la innovación y la investigación educativas para la mejora en la práctica docente que contribuya a la adquisición de competencias por parte del alumnado.
5. Liderar los procesos de formación del profesorado contribuyendo a la creación de un clima de colaboración y participación.
6. Colaborar con el equipo directivo en la evaluación del PFC.
7. Coordinar las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que se desarrollen en el centro, así como los procesos de acompañamiento de profesores noveles que se establezcan.
8. Coordinar con el Centro de Profesores y de Recursos la realización, seguimiento y evaluación de las actividades formativas del PFC.
9. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sea convocado.

Artículo 39. Coordinador del Programa Bilingüe.

El director del centro designará a un profesor como Coordinador del programa. La designación se realizará para un curso escolar, sin perjuicio de que al término de dicho periodo se prorrogue para cursos sucesivos mediante declaración expresa.

Para el desarrollo de sus funciones se le podrán computar dentro del horario lectivo, condicionado a las disponibilidades horarias del conjunto del profesorado del centro hasta dos horas lectivas en el caso de la modalidad CILE 1.

El coordinador asumirá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del programa.
 2. Participación en las tareas de formación del profesorado y en la elaboración de materiales curriculares específicos.
 3. Revisión de las programaciones iniciales y de las memorias finales.
 4. La creación y revisión anual del Proyecto bilingüe del centro.
 5. Organización y gestión de posibles intercambios escolares u otro tipo de actividades de mejora del aprendizaje de las lenguas extranjeras.
 6. Supervisión de la labor docente del auxiliar de conversación, si lo hubiera.
-

7. Establecimiento de la coordinación con los centros de la Educación primaria o secundaria adscritos a su centro y con todas aquellas personas u organismos que pudieran colaborar con el programa.

Artículo 40. Coordinador Programa Apertura de centros.

El coordinador del Programa de Apertura de centros es el profesor responsable de coordinar y fomentar todas las actividades relacionadas con la apertura del centro. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización del programa.
- b) Coordinar el programa con el padre/madre coordinador.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 41. Principios generales.

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. Primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Artículo 42. Derechos de los alumnos.

Se consideran como derechos fundamentales del alumnado los siguientes:

1. A recibir una formación integral.
 - 1.1 Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
 - 1.2 La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en la normativa en vigor.
2. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
 - 2.1 Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
 - 2.2 Los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre

toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

3. A que se respete su libertad de conciencia.
 - 3.1 Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
 - En consecuencia se respetará la indumentaria o vestimenta siempre y cuando no impida el normal desarrollo de las clases, ni oculte su identidad.
 - 3.2 En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
4. A la integridad física y moral.
 - 4.1 Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
 - A tal fin se indagará cualquier presunción de acoso escolar.
 - 4.2 Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 - 4.3 El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
5. A ser valorado con objetividad.
 - 5.1 Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
 - 5.2 Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
 - 5.3 A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
 - 5.4 El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.
6. A recibir orientación educativa y profesional.
 - 6.1 Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
 - 6.2 De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
 - 6.3 La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. A que se respete su libertad de expresión.
 - 7.1 De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la

libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, las normas propias del centro educativo.

- 7.2 El Centro establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos y carteles del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
 - Entre las formas que el centro tiene para establecer el respeto a la libertad de expresión está el cartero.
- 7.3 Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.
8. A reunirse en el centro.
 - 8.1 El alumnado podrá reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
 - 8.2 En el marco de la normativa vigente, el director del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitará la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interno establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.
 - Los alumnos podrán reunirse en diferentes horarios y espacios con las condiciones acordadas y en base a las actividades que se vayan a realizar.
 - 8.3 Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:
 - a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.
 - b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
 - c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.
9. A asociarse en el ámbito educativo.
 - 9.1 El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.
 - 9.2 El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
 - 9.3 La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.
 - 9.4 El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.
10. A participar en la vida del centro.
 - 10.1 El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
 - Se informará al alumno a través de los tutores y profesores o mediante notas, trípticos, etc.

- 10.2 La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
- 10.3 Los alumnos del centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
- 10.4 Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del centro.
- 10.5 La Administración educativa y el centro fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.
11. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.
 - 11.1 Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
12. A la igualdad de oportunidades.
 - 12.1 Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
13. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
 - 13.1 Los alumnos tiene derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
 - 13.2 Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
 - 13.3 Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
 - 13.4 En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
 - 13.5 El centro docente mantendrá relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.
14. Garantía en el ejercicio de sus derechos.
 - 14.1 Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
 - 14.2 Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los puntos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio

inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 43. Deberes de los alumnos.

El alumnado tiene los siguientes deberes:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
 - 1.1 Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.
 - 1.2 El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 2. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
 - 2.1 Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro.
 - *Ver Título VIII Y X de este reglamento.*
 - 2.2 Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
 - 2.3 Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
 - 2.4 En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interno del centro, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.
 3. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.
 - 3.1 Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
 - 3.2 Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.
 4. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - 4.1 Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
-

- 4.2 Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.
5. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
 - 5.1 Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.
 - 5.2 Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
 - *Ver Título VIII y X de este reglamento.*
 - 5.3 Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.
6. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
 - 6.1 Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 - *Ver Título VIII de este reglamento.*
 - 6.2 Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
 - 6.3 Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.
7. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.
 - 7.1 Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO V.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 44. Funciones del profesorado

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
 2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
 5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
 7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
 8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
-

9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el propio centro.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 45. Apoyo a la labor del profesorado.

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que éstos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Artículo 46. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley Educativa en vigor.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.
10. A ejercer los derechos laborales y sindicales de acuerdo con la legislación vigente.
11. A recibir colaboración por parte de las familias del alumnado en el desarrollo de la tarea educativa.

Artículo 47. Deberes del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
 2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
 4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
 5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
 6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
 7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.
 8. Contribuir a la educación del alumnado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
-

9. Impartir las enseñanzas de las áreas o materias a su cargo.
10. Participar en la elaboración y corrección de los Proyectos curriculares.
11. Asumir las decisiones del Claustro y las indicaciones pedagógicas emanadas del mismo, colaborando con el conjunto del profesorado.
12. Valorar de manera objetiva el rendimiento académico de sus alumnos.
13. Asistir regular y puntualmente a sus clases, juntas de evaluación, sesiones de claustro y demás actos académicos.
14. Colaborar en el mantenimiento de la disciplina y funcionamiento del centro.
15. Controlar las faltas de asistencia del alumnado con los medios propuestos por el centro al efecto.

Artículo 48. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

Artículo 49. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban información religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 50. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Artículo 51. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar el proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 52. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VII.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

Artículo 53. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 55. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 56. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

TÍTULO VIII.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 58. Principios generales de la convivencia escolar.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.
2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:
 - a) El respeto a sí mismo y a los demás.
 - b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este documento por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
 - c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
 - d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
 - e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre

- hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
 - g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
 - h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
 - i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

CAPÍTULO 1. DOCUMENTOS SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

SECCIÓN 1ª. EL PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 59. El plan de convivencia del centro.

1. El Plan de convivencia formará parte de Proyecto educativo del centro.
2. Los centros docentes públicos y privados concertados, teniendo en cuenta sus características y las de su alumnado y entorno, explicitarán las acciones que van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 60. Objetivos y contenidos.

1. El objetivo principal del Plan de convivencia es implicar a la comunidad educativa en los procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.
2. Los centros deben recoger en este documento los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.
3. Los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa del centro - proyectos curriculares, programaciones didácticas, Plan de orientación y acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y Reglamento de régimen interior - deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de convivencia.
4. Los centros docentes incluirán en su Plan de convivencia actividades dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 61. Elaboración y aprobación.

Los centros docentes públicos y privados concertados elaborarán y aprobarán el Plan de convivencia de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Artículo 62. Difusión y evaluación.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos llevarán a cabo las actuaciones necesarias para

que el Plan de convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.

2. El Consejo escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de convivencia del centro y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en la Memoria anual del centro.
3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, a propuesta de la Inspección educativa, comunicará al centro las medidas de mejora que deberían ponerse en marcha en el siguiente curso.

SECCIÓN 2ª. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 63. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas.
2. Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.
3. El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.
4. El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

Artículo 64. Elaboración de las normas.

1. El equipo directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia del centro.
2. Las normas de convivencia del centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.
3. Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

El Consejo escolar, a través de la Comisión de convivencia, velará por que dichas normas sean coherentes con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 65. Aplicación, difusión y seguimiento del Reglamento de régimen interior y de las normas de convivencia.

1. Una vez aprobadas, las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para

toda la comunidad educativa.

2. La dirección del centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas.
3. La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

Artículo 66. Normas del C. E. I. P "Los Arañones".

Asistencia a clase.

La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos.

- a) El profesor diariamente controlará la asistencia.
- b) Las faltas de asistencia serán justificadas por los padres o tutores legales del alumno mediante nota escrita o comunicación verbal al profesor tutor o profesores correspondientes.
- c) El alumno que no asista o no justifique las ausencias a clase, será advertido por el profesor.
- d) Se considerará una conducta contraria a las normas de convivencia la superación del porcentaje establecido en la ley de faltas sin justificar lo que llevará implícito la actuación de la Comisión de absentismo.

Permanencia en el Centro.

Los alumnos permanecerán en el centro durante toda la jornada escolar, no obstante, si por alguna causa motivada tuvieran que salir del centro, los padres o tutores legales podrán llevarse a los niños.

Entradas y salidas.

1. Las entradas y salidas se realizarán ordenadamente.
2. Los padres o tutores legales dejarán a sus hijos cuando sean alumnos de primaria a la entrada del colegio, para que ellos se dirijan a sus respectivas filas, y en las horas de salida esperaran para recogerlos en el mismo lugar no accediendo a las aulas.
3. Todos los alumnos harán su correspondiente fila y entrarán y saldrán de la clase acompañados de los profesores.
4. Sólo los padres de los alumnos de Educación infantil podrán acompañar a sus hijos a la entrada hasta el pasillo de infantil. Los recogerán a la hora de la salida en la puerta de entrada del colegio.
5. La hora de entrada y salida no es momento de realizar tutorías, por lo que se procurará no entretener a los maestros con cuestiones propias del horario de tutoría. Si fuese necesario se citará a los padres o tutores legales convenientemente ese mismo día a una hora en la que el maestro pueda atender la consulta convenientemente.
6. Las clases y demás actividades empezarán puntualmente. A los alumnos que lleguen tarde se les permitirá la entrada a clase y se tendrá en cuenta para posteriormente reflejarlo en el boletín de información a las familias. Cuando un alumno llega tarde y la actividad se realiza fuera del recinto escolar, dentro del horario lectivo, el alumno permanecerá en el centro acompañado por otro maestro. Cuando no haya personal adecuado para la vigilancia del alumno, se tomarán las medidas oportunas.
7. Para salir del recinto escolar durante las horas lectivas, los alumnos necesitarán la solicitud de los padres o tutores legales y la autorización del tutor. Los alumnos del comedor tampoco podrán salir del recinto escolar durante el período de mediodía.
8. En los casos de haberse obtenido autorización para realizar variaciones personales en los horarios de entrada o salida de los alumnos, el cumplimiento y control de dicho horario deberá realizarlo el familiar o persona que se encargue de la entrada o recogida de los alumnos.
9. Al principio de cada curso escolar se firmará una autorización que permita a los alumnos

abandonar el centro solos o en compañía de un menor. De no existir dicha autorización firmada, se esperará a que los padres o tutores legales o persona adulta designada recoja al alumno.

Comportamiento y actitud en el aula.

1. Los alumnos deberán cumplir con todo lo dispuesto en el Título IV, artículo 43 de este reglamento “Deberes de los alumnos”.
2. Todos los alumnos deben respetar a sus compañeros, realizar ordenadamente su trabajo, atender a las explicaciones del profesor y cumplir las instrucciones que éste dicte.
3. Aquellos que muestren reiteradamente actitudes o conductas contrarias al necesario clima de respeto y trabajo serán amonestados verbalmente por el profesor, pudiéndoles indicar alguna corrección que repercuta en la mejora de sus actitudes.
4. Los que no respondan a estas llamadas de atención podrán ser sancionados según establezca el centro docente.

Comportamiento y actitud entre clases y fuera del aula.

1. Los alumnos deberán permanecer en el aula entre clase y clase, conforme a las normas de convivencia del centro.
2. Los alumnos tienen restringido el uso de las escaleras.
3. Los alumnos deberán comportarse cívicamente a la salida y entrada de clase, así como en las escaleras, evitando carreras y empujones que puedan suponer un riesgo para la integridad física de las personas.
4. Durante los recreos, los alumnos deben abandonar el edificio y permanecer en el patio, exceptuando ocasiones en las que algún profesor considere oportuno.

Cuidado del material y las instalaciones.

1. El centro merece el respeto y cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de toda la comunidad educativa.
2. El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde está destinado. Cualquier cambio de ubicación debe ser autorizado por el profesor o persona responsable de su custodia.
3. La utilización de las instalaciones deportivas o salas de uso para fines concretos se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
4. La rotura o deterioro de las instalaciones, mobiliario y material escolar por uso indebido o negligencia deberá ser compensada económicamente por los responsables.
5. El mobiliario de cualquier dependencia quedará en su orden habitual.
6. La convivencia cívica y la solidaridad con el personal encargado de la limpieza, exige no arrojar papeles o desperdicios en cualquier parte. La inobservancia de dicha norma general, será subsanada de inmediato por el alumno responsable o, en su defecto, por el grupo.
7. El préstamo de libros se realizará siguiendo las directrices y criterios del maestro encargado. En caso de pérdida o deterioro de los libros, se deberá comprar y devolver uno nuevo.
8. En los servicios se cerrarán bien los grifos y cisternas por razones de higiene y economía.
9. Cuando el grupo se ausente del aula se deberán apagar las luces y cerrar las puertas con llave.
10. Se asistirá a clase con el material escolar necesario, salvo que exista justificación para ello.
11. Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.
12. Los alumnos deberán respetar el material de Educación Física y el deportivo que se les entregue para los horarios de recreo y comedor y utilizarlos sin asumir riesgos para la salud.
13. Dentro del recinto, y en horario escolar, el material que se utilice será propio del centro, A.M.P.A, etc. Los alumnos no traerán al colegio objetos propios tales como balones, pelotas,

juguets, cuerdas... Tampoco traerán objetos personales de gran valor que fomenten en su entorno situaciones no educativas o discriminatorias.

14. Los objetos que dificultan el trabajo de la clase y no tienen ningún valor educativo, generalmente traídos por los alumnos de sus casas, se retirarán y repartirán cuando el tutor o el profesor decida.
15. El equipamiento escolar o deportivo que se preste a los alumnos para la realización de actividades concretas deberá ser devuelto al centro. En caso de pérdida o deterioro del mismo se deberá comprar y devolver uno nuevo.
16. Serán de aplicación las medidas sancionadoras previstas tanto preventivas como las derivadas de los procedimientos correctores.

Higiene personal y vestimenta.

1. El alumnado deberá vestir de una forma correcta y adecuada; así como mantener la higiene personal que favorezca la convivencia.
2. No se permite el uso de prendas que cubran la cabeza y/o cara, ni exhibir símbolos o mensajes que puedan herir la sensibilidad de otras personas, así como objetos que supongan un riesgo para los propios alumnos o sus compañeros.
3. Si se observan piojos o liendres en un niño se enviará una nota informativa a las familias para que tomen las medidas oportunas.
4. Los alumnos deberán asistir a la clase de Educación Física con la ropa y calzado adecuados para la práctica del ejercicio físico. Si este hecho se repite, el maestro especialista podrá amonestar al alumno de la manera que estime oportuna.

Enfermedad y accidentes.

1. Documentación de los alumnos. Junto con la documentación que acompaña a los impresos de matrícula los alumnos deberán entregar una copia del documento sanitario familiar en el que conste con claridad si son alérgicos a algún medicamento o presentan algún problema relevante que haya que tener en cuenta en el caso de accidente o enfermedad.
2. Actuación en caso de enfermedad o accidente.
 - a) En el caso de que el hecho suceda fuera del centro docente, durante el desarrollo de alguna actividad, el profesor o profesores acompañantes decidirán lo conveniente cuando fuera precisa la asistencia médica, comunicando la situación al centro escolar que a su vez informará a la familia si el hecho requiere de su presencia.
 - b) En el caso de accidente o enfermedad en el centro docente, se seguirán las siguientes pautas:
 1. Los alumnos accidentados o enfermos serán atendidos por el personal del centro, que darán aviso inmediatamente a los padres o tutores legales, quedando bajo su criterio la decisión de que el alumno permanezca o no en el centro docente hasta finalizar el horario escolar.
 2. En el centro docente se harán curas elementales con agua y jabón. Se aplicará frío local en caso de traumatismos. En ningún caso se suministrarán medicamentos a los alumnos.
 3. Si durante el horario escolar o en el comedor fuese necesario que algún alumno llevara tratamiento médico o tome alguna medicina, serán los padres o tutores legales los encargados de acudir al centro escolar a realizar el mismo, acordando con el tutor la forma de llevarlo a cabo para la menor interrupción posible de las clases.
3. Los alumnos que tengan "lesiones" largas o importantes, deberán presentar certificado médico que indique les libere parcial o totalmente de la parte práctica de Educación Física, indicándose en el primer caso los tipos de actividades físicas, de las incluidas en la programación del área que

puede trabajar para mejorar los problemas que padece.

4. Los alumnos que no realicen las clases prácticas por motivos de salud o porque hayan sido amonestados por el maestro encargado de la Educación Física, tendrán asignado, durante este tiempo, un trabajo asignado por el profesor especialista.

5. Si el padre/madre/tutor legal de un alumno así lo solicita, se podrá llevar a cabo una asistencia sanitaria en el Centro, y en este caso dicha atención se atenderá a lo establecido en la solicitud de asistencia sanitaria en el CEIP “Los Arañones”, previamente concedida por el centro.

La solicitud de asistencia sanitaria en el CEIP “Los Arañones”, que figura en el Anexo de este reglamento, debe ser presentada, debidamente cumplimentada, en la dirección del centro. A la solicitud debe adjuntarse, preceptivamente, el informe médico. En dicho informe deben constar, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Descripción de la patología del alumno.

b) Situaciones en las que se debe aplicar el procedimiento a seguir.

c) Descripción del procedimiento a seguir, con indicación, en su caso, de la medicación y dosis a administrar de la misma.

Sólo se aplicará lo establecido en la solicitud mencionada si se dan las circunstancias descritas en el informe médico adjunto a la solicitud, exclusivamente. Para cualquier otro accidente o enfermedad del alumno, se obrará según lo dispuesto en el apartado anterior (apartado 2)).

Acceso a los servicios.

Para acceder a los servicios, ya sea desde el aula o patio del recreo, será precisa la autorización del profesor correspondiente.

CAPÍTULO 2. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Artículo 67. La Comisión de convivencia.

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.
2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

Artículo 68. Carácter y objetivos de la Comisión de convivencia.

1. Se trata de una comisión constituida en el seno del Consejo escolar, a quién corresponde la planificación de la convivencia del centro, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior.
-

2. El calendario de reuniones y actuaciones deberá constar en el Plan de convivencia escolar.
3. Objetivos:
 - a) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
 - b) Adoptar medidas preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
 - c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para fomentar la convivencia.
 - d) Intervenir y asesorar en la resolución de conflictos buscando y proponiendo posibles soluciones educativas.
 - e) Participar en la evaluación de las actuaciones del centro en materia de convivencia.

Artículo 69. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de la normativa vigente, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Otras funciones:

1. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa
2. Cumplir las normas de convivencia del centro.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

CAPÍTULO 3. BUENAS PRÁCTICAS SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 70. Actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de su red de formación, impulsará y garantizará actuaciones formativas de los distintos miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar; especialmente, aquellas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
2. Los centros docentes, en el marco de sus planes de convivencia, establecerán las actuaciones correspondientes de formación del profesorado, alumnado, familias y personal no docente en relación con la convivencia escolar. En su caso, parte de estas actuaciones formativas podrán realizarse de forma conjunta.
3. Los centros docentes podrán realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios.

Artículo 71. Mediación escolar.

1. La mediación escolar es una forma de resolución de conflictos con la que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.
 2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
-

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales.
4. Mediador. Cuando entre los alumnos del Centro surjan situaciones de enfrentamiento personal u otras en las que parezca conveniente, se aplicará la figura del mediador. El mediador intentará acercar posturas entre las partes enfrentadas buscando siempre una solución lo más educativa posible.

Artículo 72. Voluntariado y entidades colaboradoras.

1. En los términos previstos en las disposiciones vigentes, los distintos miembros de la comunidad educativa podrán participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
2. Asimismo, podrán participar en las actividades de los centros docentes, en calidad de voluntarios, tanto los miembros de las entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas según lo establecido en la legislación vigente como voluntariado que, a título particular y sin ánimo de lucro, haya manifestado su deseo de colaborar con el centro.
3. En todo caso, las actividades en las que participen voluntarios deberán ser aprobadas por el Consejo escolar del centro y, en su caso, por el Claustro de profesores, e incluidas en la correspondiente Programación general anual.

Artículo 73. Difusión de las buenas prácticas.

En los términos establecidos por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, se impulsará el reconocimiento y la difusión de las buenas prácticas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar que los centros educativos lleven a cabo con la participación de los miembros de su comunidad educativa. Este reconocimiento y difusión tendrá la finalidad de servir como referente y modelo para el resto del sistema educativo.

TÍTULO IX.- CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 74. Principios generales.

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.
 2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas.
 3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.
 4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia debe:
 - a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
-

5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Artículo 75. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de disculpas por su conducta.
 - d) La reparación voluntaria de los daños causados.
2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
 - c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
 - d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 76. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 77. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 78. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Artículo 79. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

CAPÍTULO 1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Artículo 80. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por el centro en su reglamento de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - *Aptitud disruptiva.*
 2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
 - *Falta de interés.*
 3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
 - *Aptitud disruptiva.*
 4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
 - *Acumulación de retrasos no justificados.*
 - *Acumulación de faltas de asistencia no justificadas.*
 5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
 - *Falta de respeto.*
-

6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
 - *Sustraer material.*
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - *Causar daños al material.*
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
 - *Agresión física o moral leve.*
9. Otras:
 - Estar en el pasillo entre clase y clase.
 - Uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en clase. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles, auriculares (conectados o no), radios o similares en el edificio (salvo uso pedagógico a criterio del profesor).
 - Comer, masticar chicle o beber en clase.
 - Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades; tales como gritar, pelearse, correr o similares. Usar palabras o expresiones groseras, procaces u ofensivas y adoptar gestos o actitudes incorrectas.
 - Cualquier otra conducta no contemplada en los puntos anteriores y que suponga la alteración de la vida académica.

Artículo 81. Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita o verbal por sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

Artículo 82. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
 2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
 3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 4. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
 5. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
-

6. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
7. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 83. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo anterior, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 84. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 85. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CAPÍTULO 2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN.

Artículo 86. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
 1. *Actos de indisciplina.*
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.

2. *Reiteración de conductas.*
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
 3. *Actos injustificados.*
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones
 4. *Agresión física.*
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
 5. *Actuaciones perjudiciales.*
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
 6. *Exhibición de símbolos.*
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
 7. *Utilización inadecuada de las Tics.*
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
 8. *Suplantación de personalidad.*
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
 9. *Sustracción de material o equipamiento de gran valor.*
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 10. *Daños graves.*
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
 11. *El incumplimiento de medidas.*

Artículo 87. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 99 de

este reglamento.

Artículo 88. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 89. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 90. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
 2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará, valorará y en su caso sancionará, la conducta producida.
 3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
 4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa
-

cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 91 Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.
 - La instrucción del procedimiento corrector será llevada a cabo por un profesor de los integrantes en la Comisión de convivencia.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 92. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 93. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 94. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.
 - *Ver artículo 71 de este reglamento.*
2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:
 - a) Contribuir al proceso de conciliación.
 - b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
 - c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 95. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 96. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 97. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 98. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de

asistencia.

Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

- La asistencia a determinadas clases quedará suspendida cuando el profesor y el tutor lo crean conveniente.

Artículo 99. Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.
2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.
4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.
5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.
6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 100. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.
4. Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.

Artículo 101. Prescripción de conductas y correcciones.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 87.6 y 99 de este reglamento.

TÍTULO X.- FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

CAPÍTULO 1.- AULAS ESPECÍFICAS.

Artículo 102. Normas de utilización de las aulas con material audiovisual.

Las aulas con material audiovisual (tablets, ordenadores, equipos de sonido, cañón, etc.) permanecerán cerradas con llave, cuando no estén ocupadas, y los grupos de alumnos que las utilicen serán responsables de los posibles desperfectos que se ocasionen por un uso incorrecto.

1. El alumnado no podrá permanecer en estas aulas sin estar acompañado por un profesor.
2. Al final de la clase cada alumno será responsable de recoger el material utilizado. En caso de rotura, desperfecto o apropiación indebida de cualquier material, deberá comunicarse inmediatamente al profesor. Si el desperfecto se produjera por mal uso o por no atender las indicaciones del profesorado, éste lo comunicará al jefe de estudios para proceder a la posible sanción.
3. Los medios audiovisuales está a disposición de la comunidad educativa. Para el uso de los mismos deberá realizarse una reserva con anterioridad para evitar solapar actividades.

CAPÍTULO 2.- USO DEL CENTRO FUERA DEL HORARIO LECTIVO.

Artículo 103. Permanencia en horario no lectivo.

1. En la Programación General Anual se indicará el horario de apertura y cierre del C.E.I.P. "Los Arañones".
2. La permanencia en el centro escolar fuera del horario lectivo quedará restringida al alumnado que vaya a realizar alguna actividad extraescolar, siempre bajo la responsabilidad del correspondiente profesor o monitor.
3. Los maestros podrán permanecer en función de sus necesidades con el visto bueno del equipo directivo.

Artículo 104. Uso de medios e instalaciones.

Los medios e instalaciones del centro escolar estarán a disposición de la comunidad educativa así como de aquellos organismos o entidades que lo soliciten a la Dirección, siendo el Consejo Escolar quien autorizará su utilización.

CAPÍTULO 3.- INFORMACIÓN.

Artículo 105. Medios.

1. Para dar o recibir información se utilizará cualquiera de los medios creados a tal efecto (tablones informativos, página web, blogs ...).
2. En el tablón de anuncios del centro se expone la información necesaria relativa al centro que pueda ser de interés. Para permitir una comunicación más fluida y con el objeto de no abordar a los maestros con preguntas sobre cuestiones ya expuestas, los padres leerán esta información y consultarán, si fuese necesario, a la dirección del centro cualquier duda.

Artículo 106. Autorización.

Se precisa autorización expresa de la Dirección para la publicidad de cualquier tipo al margen de la actividad académica ordinaria, así como para la distribución o venta de artículos de cualquier tipo.

CAPÍTULO 4.- ATENCIÓN A PADRES

Artículo 107. Atención a padres o tutores legales por los tutores y/o profesores.

1. Los padres o tutores legales de los alumnos serán atendidos por los profesores tutores en las horas previstas en su horario personal, previa petición de hora.
2. En todo caso y después de hablar con el profesor tutor podrán recabar los padres la atención de cualquier profesor en las horas que se convengan de mutuo acuerdo.

Artículo 108. Atención a padres o tutores legales por el Departamento de Orientación.

Los padres serán atendidos por el Departamento de Orientación previa petición de hora a través del tutor.

Artículo 109. Atención a padres o tutores legales por el Equipo Directivo.

Los padres serán atendidos por el Equipo Directivo previa petición de hora, siempre y cuando se haya hablado previamente con el tutor.

CAPÍTULO 5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 110. Actividades complementarias.

1. Son aquellas actividades que complementan de manera significativa las áreas curriculares establecidas en el Proyecto Curricular de Centro.
 2. Los objetivos a conseguir deben coincidir con los objetivos propuestos a nivel de aula.
 3. Los contenidos deberán estar en consonancia con los propios de cada área.
 4. El desarrollo de estas actividades supone la presencia y coordinación del profesor / tutor del grupo / aula, ya que el desarrollo del taller debe complementar la actividad curricular que se está realizando.
-

5. Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, requerirán autorización firmada por parte de los padres o tutores legales. Dicha autorización será facilitada por el tutor a principio de cada curso escolar y se hará extensiva para cualquier salida propuesta en ese curso escolar.

Artículo 111. Actividades extraescolares.

1. Son aquellas que se desarrollan fuera del horario lectivo, y se podrán ubicar en los periodos de comedor o al término de las clases.
2. Son actividades que por su desarrollo no se consideran imprescindibles para la formación mínima que han de recibir los alumnos.
3. Se caracterizan por su carácter voluntario, por lo que ningún alumno puede ser obligado a asistir al desarrollo de las mismas.
4. No forman parte del proceso de evaluación por el que pasan los alumnos para la superación de las distintas enseñanzas que integran los planes de estudio.
5. Su carácter voluntario no puede ser motivo ni medio de discriminación alguna para ningún miembro de la Comunidad educativa.
6. Dichas actividades deben ser incluidas en la Programación General Anual, una vez aprobada esta por el Consejo Escolar que rige el centro.

Artículo 112. Derechos y deberes de los alumnos en las actividades complementarias y extraescolares.

1. Los deberes y derechos del alumnado, así como las normas relativas a la convivencia recogidas en este Reglamento, se aplicarán de igual modo en todas aquellas actividades organizadas por el centro docente y aprobadas por el consejo escolar, tanto si se desarrollan dentro como fuera del centro.
2. En estas actividades los alumnos atenderán estrictamente las indicaciones de los profesores: fundamentalmente en lo relacionado con su comportamiento y los horarios de salida y llegada.
3. Se responsabilizarán de los objetos personales y las cantidades de dinero que pudieran llevar en estas salidas.

Artículo 113. Comunicación a los padres o tutores legales.

La incidencia será comentada asimismo al equipo directivo y se pondrá en conocimiento de los padres o tutores legales del alumno.

CAPÍTULO 6.- TIEMPOS ESCOLARES.

Artículo 114. Calendario escolar.

El calendario escolar será el que para cada curso apruebe el Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y deporte, para los centros de Educación infantil y Educación Primaria.

Artículo 115. Horario general del centro.

1. La jornada lectiva diaria se fija de:
 - 9:00 a 14:00
 - En junio y septiembre será de 9:30 a 13:30 horas.
2. Las actividades que impliquen desarrollo de la dedicación exclusiva docente del profesorado se

realizarán de 14:00 a 15:00 horas, salvo que algún profesor solicite otro horario.

A tal efecto se confeccionará un plan semanal de estas actividades, que será recogido en la Programación General Anual y en el documento de Organización de centros.

CAPÍTULO 7.-RECREO.

Artículo 116.

1. El tiempo de recreo es horario lectivo lo que conlleva la responsable vigilancia de los alumnos por parte de todos los profesores en la forma que el claustro determine.
2. Los juegos se realizarán en la zona adecuada para ello.
3. Habrá dos encargados diarios para recoger todo el material que se hay sacado por los alumnos. No obstante, todos los niños tendrán que llevar el material que hayan utilizado hasta la casita.
4. Los días en los que, por la inclemencia del tiempo o cualquier otro motivo no puedan ser utilizados los patios de recreo, los profesores encargados del recreo se ocuparán de los alumnos en el aula o en el lugar que al efecto se determine.
5. Los alumnos no podrán permanecer en el aula durante el tiempo de recreo, salvo que el profesor esté presente o quede garantizada por éste la debida atención al alumno.
6. El patio de recreo es recinto escolar y, por tanto, todos los usuarios del mismo, sea o no horario escolar, deberán cumplir las siguientes normas:
 - a) No está permitido fumar, ni beber alcohol.
 - b) Los restos de comidas o bebidas deberán dejarse en las papeleras.
 - c) No se permite la entrada al recinto de animales (perros, gatos..., salvo para la realización de actividades educativas organizadas.
 - d) No se permite la entrada a cualquier niño/a que no esté matriculado en el centro. Se exceptúan las actividades escolares complementarias o extraescolares aprobadas.
 - e) Por razones de seguridad bicicletas, patines... no deberán entrar al patio. Se excluyen de la norma los vehículos que autorice el Director por diversas razones (obras, reparaciones, quitanieves...) o los necesarios para realizar alguna actividad.
 - f) La utilización por parte de los alumnos del patio será común para todos compartiendo horario durante el tiempo de recreo.
 - g) Durante el horario escolar, incluido el tiempo de comedor, ningún alumno podrá salir fuera del patio a buscar balones, etc., salvo autorización expresa de algún maestro o cuidadora de comedor.

CAPÍTULO 8. PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA.

Artículo 117. Permisos y faltas de asistencia del profesorado.

1. El profesor que prevea con antelación su falta de asistencia al centro docente con el objeto de cubrir su ausencia, deberá notificarlo lo antes posible al jefe de estudios. Además, deberá dejar el trabajo para su/sus grupos.
Por otra parte, cuando el profesor se incorpore al centro docente deberá entregar al jefe de estudios el justificante del organismo pertinente, según la normativa en vigor.
2. Cuando al profesor le surja un imprevisto y no pueda asistir al centro, deberá comunicarlo a la mayor brevedad al jefe de estudios.
En el momento de la incorporación al centro, el profesor aportará el justificante del organismo pertinente o una declaración jurada.

Artículo 118. Permisos y faltas de asistencia del alumnado.

1. Cuando algún alumno precise ausentarse del centro por motivo justificado o faltan a clase durante uno o más días, la familia, lo comunicará al profesor tutor con la debida antelación, indicando la duración prevista de la ausencia.
2. Se le facilitará un escrito que deberá rellenar para comunicar este hecho.

CAPÍTULO 9. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 119. Transporte escolar.

1. El servicio complementario de transporte escolar es una de las formas de compensación de las desigualdades socioeconómicas a la hora de garantizar el acceso a la red educativa del alumnado.
2. En el C. E. I. P. "Los Arañones" La comarca de la Jacetania tiene la responsabilidad de velar por el correcto cumplimiento del servicio de transporte.
3. Las rutas son estudiadas por la dirección del centro docente al finalizar cada curso escolar, después de la matriculación de nuevos alumnos.
 - Los niños transportados suelen ser de Somport, Candanchú y Canfranc – Pueblo.
4. Si existe alguna modificación se traslada el hecho a la comarca de la Jacetania que es la responsable de realizar dicho transporte y de contratar al acompañante en los viajes.
5. El director del centro docente trasladará cuántas quejas o sugerencias sean necesarias.

Artículo 120. Comedor escolar.

1. El comedor escolar del C.E.I.P. "Los Arañones" es un servicio complementario, y por ello no obligatorio, por lo que las normas establecidas y aprobadas en el Reglamento de régimen interior son de obligado cumplimiento para todos los agentes implicados en dicho servicio.
 2. Dado que el comedor debe cumplir una importante labor educativa, los objetivos que se lleven a cabo en el horario funcionamiento del mismo serán los que figuran en el Proyecto Educativo del centro, añadiéndose además los asistenciales tales como:
 - Proporcionar una alimentación sana, suficiente y equilibrada.
 - Evitar que la distancia del centro al domicilio del alumno origine problemas en sus estudios.
 3. Solucionar otras situaciones de necesidad
 4. El número de plazas del comedor es de unos 50 comensales. La utilización del mismo será de carácter voluntario de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:
 - 1º. Alumnos de Educación Infantil y Primaria transportados
 - 2º. Alumnos y profesores del centro que tengan necesidad de hacer uso del comedor escolar.
 - 3º. Alumnos y profesores del centro cuya asistencia sea totalmente voluntaria.
 5. Siempre que existan vacantes, de acuerdo con los criterios:
 - Profesores de otros centros.
 - Profesores de prácticas.
 - Personas que realicen alguna actividad beneficiosa para el Centro, durante el período que dure la actividad.
 6. Todos los comensales pagarán el importe total de su plaza, de acuerdo con la normativa que determine el Ayuntamiento cada curso escolar.
 7. La administración del comedor se llevará a cabo a través del Ayuntamiento. Corresponde al mismo:
 - Dirigir y coordinar el servicio.
 - Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo.
 - Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.
 - Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene.
-

- Controlar el pago de los comensales y tomar las medidas oportunas ante una situación de débito.
8. El director del centro ejercerá la jefatura del personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales que existan entre el Ayuntamiento y los trabajadores dependientes del mismo.
 9. Para la contratación del personal de vigilancia y actividades complementarias y el número de los mismos se tendrá en cuenta las instrucciones de la Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Ciencia, por el que se regulan la organización y funcionamiento de los Comedores Escolares, Orden del 12 de Junio de 2.000 (B.O.A. 23 de Junio de 2.000).
 10. Las funciones del personal de vigilancia y actividades complementarias serán el cuidado y atención de los alumnos que se queden al comedor, en el horario que vaya desde la finalización de la jornada de mañana, hasta el inicio de la jornada de tarde.
Estas atenciones incluirán su vigilancia, tanto dentro del comedor como fuera, así como la programación y desarrollo de actividades educativas complementarias, animando a los niños a participar en las actividades.

Entre las obligaciones más importantes destacaremos:

- Además de vigilar, tendrán que ayudar en las labores del comedor (quitar y poner los platos, cortar la comida para los pequeños, etc.).
 - Ayudar a comer a los niños que lo necesiten y les enseñarán, si es preciso, a comer, pelar, etc.
 - Ningún niño podrá quedar fuera del control del monitor respectivo.
 - Se comprobará, nada más entrar al comedor, que están todos los alumnos que figuran en la relación de comensales correspondiente, teniendo en cuenta las bajas de ese día y las altas por comidas sueltas.
 - Los monitores tendrán la lista de todos los niños del comedor, con sus números de teléfono para avisar a sus familias por si se produce algún accidente o circunstancia digna de mención.
 - Los monitores informarán a las familias y al personal directivo sobre conductas observadas a los alumnos que a su juicio deban corregirse.
 - Se notificará a los padres del niño que no coma.
 - Motivarán a los alumnos para que realicen durante las horas de comedor actividades o juegos que no dificulten el rendimiento de los niños en las actividades de la tarde.
 - Los monitores darán formación pedagógica a los alumnos. Les explicarán normas de alimentación e higiene.
 - Las bajas laborales se deberán comunicar al Ayuntamiento, a ser posible con la suficiente antelación para que pueda procederse a la sustitución correspondiente.
 - El horario de trabajo es de 14 a 15 horas todos los días. Los meses de septiembre y junio, al tratarse de un horario escolar de jornada reducida, el horario será de 13:30 a 14:30. La comida de los monitores se realizará antes del período de comida de los niños pudiendo hacerse, si se considera necesario, durante el período de comida de los niños, distribuidos en las distintas mesas del comedor a la vez que se enseña a comer correctamente.
 - Ningún niño podrá entrar en la cocina.
 - Controlar la higiene de los alumnos comensales antes y después de las comidas.
 - Resolver, en el momento, los problemas y discusiones que surjan.
 - Organizar la entrada y salida con orden.
 - Dar ejemplo a los niños, cuidando el lenguaje y los hábitos de comportamiento.
11. El personal laboral estará compuesto por una cocinera, dos cuidadoras de comedor, y una limpiadora. Según el número de comensales podrá aumentar o disminuir la composición del personal. Este personal será contratado por el Ayuntamiento de la localidad.
-

12. El comedor escolar se ajusta a las normativas legales sobre sanidad e higiene vigentes en la presente legislación, como lo demuestra el visto bueno dado para su funcionamiento por la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad.
 13. Existe un libro de visitas donde se señalan las distintas inspecciones que Sanidad realiza.
 14. Obligaciones de los alumnos comensales:
 1. En caso de que se considere necesario y educativo, los alumnos colaborarán en el servicio del comedor.
 2. Los alumnos deberán adaptarse a la minuta establecida, sin ocasionar problemas en clase ni en el comedor.
 3. Los comensales respetarán al personal laboral (cocinera y cuidadoras).
 4. Los alumnos no podrán salir del recinto escolar sin permiso previo de las cuidadoras.
 15. Disposiciones de carácter general:
 - Con el fin de que los padres puedan programar las cenas de sus hijos, se informará diariamente a los mismos de los menús que se van a servir en la pizarra colocada al efecto en la entrada del colegio.
 - Únicamente se servirá a los alumnos un menú cada día. En caso de necesitarse, por razones de salud, menús o dietas especiales para algún comensal, se procurará satisfacer estas necesidades contando con la colaboración de los padres.
 - Se servirá a los comensales la cantidad de alimentos que por su edad y complejión física les corresponda.
 - Los alumnos están obligados a consumir, del menú establecido para cada día, la cantidad que se les sirva.
 - En caso de no poder comer algún alimento se deberá traer un certificado médico que así lo manifieste.
 - Los alumnos que no pertenecen al comedor, pero que necesiten, algún día concreto, comer en el centro, deberán notificarlo antes de comenzar las clases de la mañana del día correspondiente, y pagar la minuta establecida según los criterios establecidos por el Ayuntamiento. Podrán anotarlo en la pizarra colocada al efecto.
 - Los alumnos que normalmente hacen uso del servicio de comedor y que algún día no asistan al mismo, lo comunicarán antes de comenzar las clases del día correspondiente haciendo uso de la pizarra colocada al efecto o diciéndoselo a la tutora.
 - Los alumnos que no se encuentren en el centro, pero vayan a utilizar el servicio de comedor de ese día, deberán haberlo notificado con anterioridad al director o tutor correspondiente e incorporarse al inicio del servicio.
 - Los monitores se tienen que hacer cargo de los alumnos de comedor a partir del toque de salida de la mañana. Con el fin de ayudarles al control de los mismos los maestros no mantendrán alumnos en las clases a partir de ese momento.
 - Los derechos y deberes de los alumnos comensales serán los mismos que figuran en este Reglamento.
 - Los alumnos que no pertenezcan al comedor no podrán estar en el recinto escolar en horario de comedor, salvo que estén participando en actividades extraescolares organizadas por el Consejo Escolar y tengan la correspondiente autorización.
 - En ningún caso se suministrarán medicamentos a los niños.
 - Se procurará que los alumnos de educación infantil coman por sí mismos, hacer uso de los servicios y lavarse las manos de forma cada vez más autónoma.
 - En caso de que los padres vinieran a buscar a sus hijos en horario de comedor deberán comunicarlo al monitor, el cual lo notificará al profesor correspondiente.
 - El horario del servicio de comedor es el ya mencionado en el apartado sobre el horario de trabajo de las cuidadoras. Para evitar problemas en la organización del servicio, si un comensal no se queda a comer algún día, se incorporará al centro al comienzo del horario lectivo de la tarde.
-

16. En todo lo no previsto en este artículo se remite al proyecto de comedor.

Artículo 121. Apertura de centros.

1. La apertura de centros se lleva a cabo durante el periodo lectivo. El centro permanecerá abierto media hora antes del horario de entrada:
 - De 8:30 a 9:00 todos los días con jornada de Tiempos Escolares. Durante la jornada reducida, los meses de septiembre y junio, el servicio será de 9:00 a 9:30.
2. La encargada de este programa es una monitora de tiempo libre contratada por la AMPA del centro.
3. El programa es extensivo a todo el alumnado matriculado en el centro.

CAPÍTULO 10. PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.

Artículo 122. Simulacro de evacuación.

Todos los años se realizará un ejercicio práctico de evacuación de edificios, conforme a las instrucciones remitidas por el Servicio Provincial.

Artículo 123. Pautas para la evacuación.

1. La señal de evacuación será una señal acústica a falta de la alarma sonora de incendios
2. Será coordinador del plan de evacuación el director.
3. El coordinador deberá organizar el desalojo del edificio y contar el tiempo y número de alumnos desalojados.
4. Todo el personal que se encuentre en esos momentos en el centro docente (incluidos profesores y personal no docente) deberá desalojar las dependencias y concentrarse en el patio, a la espera de nuevas órdenes.
5. Los profesores de cada aula serán responsables del desalojo del grupo al que estuvieran impartiendo clase.
6. En ningún caso los alumnos o profesores se detendrán en las aulas o volverán a las mismas para recoger ningún tipo de pertenencias personales.
7. Los alumnos que se encontraran en aseos o aislados en otros lugares se incorporarán para la evacuación al grupo más próximo.
8. No se abrirá ninguna ventana, se cerrarán las que estén abierta.
9. Se desconectará el fluido eléctrico si es posible.
10. El desalojo se hará sin nerviosismo, evitando en todo momento atropellos, empujones y detenciones en puertas y escaleras.
11. Deberá darse la debida publicidad a este plan de evacuación.
12. En todo lo no previsto en este capítulo se remite al plan de evacuación del centro.

CAPÍTULO 11. ASOCIACIÓN DE PADRES.

De acuerdo con la legislación vigente, los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Únicamente podrán ser miembros de las citadas asociaciones los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en los centros docentes.

Artículo 124. Finalidades de la Asociación de padres.

Las asociaciones de padres de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- f) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.
- g) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación general anual.
- h) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que considere oportuno.
- i) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dichas reuniones antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- j) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- k) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior.
- l) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación general anual.
- m) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- n) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- o) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- p) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- q) Facilitar la representación y la participación de los padres en el consejo escolar.
- r) Apoyar las actividades complementarias y extraescolares del centro.

Artículo 125. Uso de locales del centro docente por la Asociación de padres.

1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.
2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la Junta directiva de la asociación a la dirección del centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.
3. Los directores de los centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por éstas.

Artículo 126. Actividades a realizar por la Asociación de padres.

1. Las asociaciones de padres de alumnos no podrán desarrollar en los centros docentes otras actividades que las previstas en sus estatutos dentro del marco de los fines que la Ley les asigna como propios.
2. En todo caso, de dichas actividades deberá ser informado el consejo escolar del centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos cuando vayan dirigidas a éstos.
3. Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado uno correrán a cargo de las asociaciones organizadoras.

CAPÍTULO 12 NORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS DEL BANCO DE LIBROS

1. El Banco de Libros es el fondo de material curricular aprobado por el centro educativo y puesto a disposición de las familias.
 2. Los libros y materiales curriculares objeto del sistema serán los correspondientes a los cursos que establece la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre y que se imparten en este Centro educativo.
 3. La participación de las familias en el Banco de Libros es voluntaria.
 4. El alumnado que participe en el Banco de Libros y su familia aceptan estas normas de participación y son responsables de los materiales que reciben.
 5. Para la incorporación al Banco de Libros, las familias firmarán el documento de adhesión aceptando así estas normas de participación, comprometiéndose a entregar los materiales que correspondan en condiciones de reutilización y a realizar la aportación económica en el plazo que se establezca.
 6. Así mismo, las familias causarán baja del Banco de Libros por finalización de los estudios del alumnado, traslado a otro centro o por baja voluntaria, entregando todos los materiales de los que ha sido usuario.
 7. Si el alumnado causa baja del centro antes de la finalización del curso, y es usuario del sistema de Banco de Libros, habrá de depositar la totalidad de los materiales recibidos en el momento de causar baja. El centro educativo expedirá un certificado que le acredite como usuario del Banco de Libros en el nuevo centro que lo incorporará como usuario. Este mismo procedimiento se desarrollará para el alumnado que cambie de centro al cambiar de etapa.
 8. Para la baja voluntaria, las familias firmarán el documento correspondiente indicando el motivo y entregarán, en el plazo que se establezca, los materiales del curso actual en condiciones de reutilización.
 9. Las familias adheridas recibirán los materiales en el plazo que se establezca, firmando un “recibí” en el que conste el lote completo con identificación de cada ejemplar.
-

10. Al finalizar el curso escolar las familias entregarán todos los libros al centro educativo, que firmará el correspondiente “recibí”, pendiente de la revisión de dichos materiales. El centro establecerá el procedimiento y plazos de recogida de los materiales en el mes de junio pudiendo, en caso necesario, abrir un nuevo plazo en septiembre.

 11. Los usuarios que reciben un lote de libros están obligados a devolverlo a final de curso. No se debe realizar ninguna acción que provoque el deterioro del material (escribir o dibujar con bolígrafo o rotulador, arrancar hojas, realizar ejercicios en los materiales, ...).

 12. Para cualquier circunstancia relativa a estas normas, se podrá dirigir a la Comisión de Banco de Libros, creada en el seno del Consejo Escolar.

 13. Los criterios de revisión de los materiales se consensuarán por la Comisión del Banco de Libros.

 14. Un libro se considerará que no está en condiciones para formar parte del fondo del Banco de Libros cuando:
 - Esté rayado o con dibujos hechos por cualquier objeto.
 - Cuando le falte cualquier página o se encuentre en estado imposible de reparar.
 - Cuando, por cualquier otro motivo, la Comisión considere que no esté en condiciones óptimas para ser reutilizado.

 15. En el caso de los dispositivos electrónicos, la Comisión establecerá la posibilidad de ampliar la vigencia de cuatro cursos escolares de los mismos y establecerá el procedimiento de reintegro, así como los criterios de revisión de su estado.
-

16. En caso de que un material se considere que no está en condiciones de ser reutilizado, por un uso incorrecto a criterio de la Comisión del Banco de Libros, la familia habrá de reponerlo antes de poder participar en el sistema de Banco de Libros. Los libros compuestos por tres volúmenes se deberán reponer completos.
17. El alumnado que entregue un lote de libros considerado en buen estado, o que haya restituido los deteriorados, tendrá derecho a recibir otro al curso siguiente.
18. Quedan excluidos del Banco de Libros los cuadernos, libros u otros materiales, que por sus características no puedan ser reutilizados en cursos sucesivos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Ámbito de aplicación y publicidad.

1. Todos los que integren la comunidad educativa están obligados a conocer, respetar y cumplir este reglamento en la parte y medida que a cada uno de ellos afecte.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa podrán conocer el presente reglamento.

Segunda. Modificaciones, procedimientos.

1. El presente reglamento podrá ser modificado:
 - a) Cuando varíe la legislación en que se apoyan en la parte y medida que le afecte.
 - b) Cuando lo decida el Consejo escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces: El Equipo Directivo, El Claustro de Profesores, Un tercio al menos, de los miembros del Consejo escolar.
2. Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo Escolar por un portavoz del grupo que las presentó.
3. Una vez aprobada la modificación del reglamento, se hará pública en el tablón de anuncios del centro, para conocimiento de la comunidad educativa, y entrará en vigor el mismo día de su aprobación.